

TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

En Madrid, a 12 de octubre de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0195/09.

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE CAPTACIÓN DE FINANCIACIÓN EN LOS MERCADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE OBRAS PÚBLICAS, ADJUDICATARIOS DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CREADAS PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS.

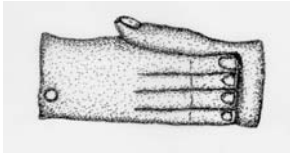
I.- INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Economía y Hacienda ha publicado en su Perfil del Contratante, el Anteproyecto de Ley de captación de financiación en los mercados por los concesionarios de obras públicas, adjudicatarios de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado y sociedades de economía mixta creadas para la ejecución de contratos públicos.

Con esta norma, se viene a completar el escalón legal del proceso de revisión de la legislación de contratos públicos iniciado por la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

De esta forma, en el apartado a) de la Disposición Derogatoria Única de la **Ley 30/2007** se exceptuaron de la derogación general decretada los **artículos 253 a 260** de la **Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** y la Disposición Final Décima, emplazó al Gobierno para que en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor sometiese al Congreso un proyecto de ley sobre el régimen de financiación de las concesiones de obras públicas y de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

La ley cubre la financiación de estos dos tipos de contratos y, además, regula la financiación de sociedades de economía mixta constituidas para la ejecución de contratos públicos, como supuesto especial de colaboración público-privada institucional.



TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

II.- ESTRUCTURA

La norma se compone de los siguientes títulos:

1. **Título I**, con las normas generales.
2. **Título II**, relativo a la financiación de los concesionarios de obras públicas.
3. **Título III**, relativo a la financiación de los adjudicatarios de contratos de colaboración entre el Sector Público y el Privado.
4. **Título IV**, con la financiación de las sociedades de economía mixta.

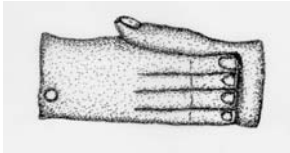
III.- CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Entre todas las materias recogidas en la norma, la que ahora nos interesa especialmente es la relativa a la financiación de los adjudicatarios de contratos de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado, formalizados al amparo del Dialogo Competitivo.

De esta forma, con respecto a los medios de financiación, se prevé lo siguiente:

1. Cuando se determine el régimen de remuneración del contratista, con el alcance previsto en las letras **d), e) y f)** del **artículo 120** de la **Ley de Contratos del Sector Público**, podrán establecerse previsiones sobre las garantía que conforme a lo previsto en esta Ley puede obtener el contratista para la captación de financiación privada para la ejecución del contrato.
2. El contrato podrá prever un régimen de notificación por el contratista de las operaciones financieras que concierte para la financiación del contrato.

En el caso que procediese la resolución del contrato, el órgano de contratación, antes de acordar ésta, dará audiencia a los acreedores por si éstos ofrecieran subrogarse en el cumplimiento del contrato, directamente o a través de una entidad participada, en condiciones que se consideren compatibles con su buen fin, siempre que reúnan los requisitos exigidos al adjudicatario.



TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

3. Cuando la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato y se aplicase el régimen de notificación previsto en el apartado anterior, se podrán establecer previsiones que, cuando proceda la resolución del contrato, permitan a aquélla poner a disposición de los acreedores una cantidad no superior al 80% del coste real de las inversiones realmente ejecutadas detrayendo esta cantidad de la liquidación del contrato.

IV.- CONCLUSIÓN

Con esta norma, se termina de regular el medio de financiación de los contratos de colaboración público-privada, adjudicados a través del procedimiento del Diálogo Competitivo.